



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Expediente No. INC/006/2022

Ciudad de México, a diez de marzo del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido el siete de enero del dos mil veintidós, en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; presentado por el **C. Luis Bobadilla Carmona**, apoderado legal de la empresa **LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Presencial con Carácter Nacional número **LPN-51105001-006-2021**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para la contratación de los **"SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCOS (SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y ESTERILIZADO DE ROPA HOSPITALARIA)"**, y en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del proveído del catorce de enero del dos mil veintidós (fojas 59 a 62), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio, y se negó la suspensión solicitada por la empresa inconforme; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, párrafos segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del treinta y uno de enero del dos mil veintidós (fojas 273 y 274), se tuvo por recibido el oficio número DA/5014-0048/2022 (fojas 67 a 83), mediante el cual la Directora de Adquisiciones de los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, rindió el informe previo solicitado a la convocante.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.



Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 67 a 83), en el que señaló lo siguiente:

"Se informa que para dicho procedimiento licitatorio se cuenta con las factibilidades presupuestales FSP-0031/2022, con modificación número FSP-0063/2022, con fuente de financiamiento U013 ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL 2022 (VERTIENTE 1), FSP-0032/2022, con modificación número FSP-0062/2022, con fuente de financiamiento SUB. ESTATAL PARTICIPACIONES 2022; al respecto se informa que dichas factibilidades presupuestales se remiten en copias autorizadas..."

Que derivado de lo anterior, se advierte que la fuente de financiamiento U013 ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL 2022 (VERTIENTE 1), es un Recurso de Origen Federal..." (sic)

Para acreditar lo anterior, la convocante remitió copia certificada de los "CRITERIOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", suscritos el veinte de enero del dos mil veintiuno, por el Secretario de Salud (fojas 98 a 113), en los que se estableció dentro de los antecedentes, la fuente de financiamiento relativa a dicho programa:

"Capítulo 3 De las Transferencias

4. Transferencia de los recursos

El Instituto de Salud para el Bienestar transferirá a las entidades federativas, conforme al mecanismo previsto en los acuerdos de coordinación que se tengan celebrados con las mismas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los recursos presupuestarios federales que correspondan a cada una de ellas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos que se determinen en los anexos respectivos de los referidos acuerdos de coordinación, los que deberán contemplar la periodicidad con la que se transferirán los recursos y el mecanismo para determinar aquéllos que deberán transferirse en especie, en los términos previstos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud.

...

La transferencia de los recursos presupuestarios federales a que se refiere este numeral, estará sujeta, conforme a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 77 bis 12 de la Ley General de Salud, a que las entidades cumplan con la aportación solidaria que les corresponda realizar.

...

5. Destino y aplicación de los recursos

...

f. Reintegro de los recursos.

Al cierre del ejercicio fiscal, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a entidades federativas, junto con los rendimientos financieros generados no erogados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al Instituto de Salud para el Bienestar, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes." (Sic) (Énfasis añadido).

En esa tesitura, se advierte que los recursos empleados en la Licitación Pública Presencial con Carácter Nacional número LPN-51105001-006-2021, son regulados por el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, denominado "De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y



demás insumos asociados para las personas sin seguridad social", y a dichos recursos le es aplicable lo dispuesto en el artículo 73 bis 32 de la invocada Ley, que establece:

"Artículo 77 bis 32.- El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos para la realización de las acciones a que se refiere este Título quedarán a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas y, en su caso, a la Secretaría de Salud o a la entidad de su sector coordinado respectiva, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local."

De lo anterior, se tiene que el control y la fiscalización del manejo de los recursos federales recibidos por la convocante, corresponde a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local; y que de no ser ejercidos, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

En consecuencia, la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es **legalmente competente** para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

*...
IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

Del criterio jurisprudencial anterior se desprende que las causales de improcedencia son de estudio previo por ser de orden público.

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando se promueva la instancia de inconformidad por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Bajo ese tenor, esta autoridad advierte del escrito de inconformidad presentado por el **C. LUIS BOBADILLA CARMONA**, apoderado legal de la empresa **LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.**, que dicha empresa promovió en forma individual la instancia de inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Presencial con Carácter Nacional número

¹ Semanario Judicial de la Federación. Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Octava Época. Mayo de 1991, con número de registro 222780. II. To. J/5. Tomo VII. Página: 95.



LPN-51105001-006-2021, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para la contratación de los "SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCOS (SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y ESTERILIZADO DE ROPA HOSPITALARIA)" (fojas 01 a 11).

No obstante lo anterior, del informe previo remitido por la convocante con el oficio número DA/5014-0048/2022 (fojas 67 a 83), recibido en esta Dirección General, el veintisiete de enero del dos mil veintidós, la Directora de Adquisiciones de los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, informó que la empresa hoy inconforme presentó proposición conjunta en el procedimiento licitatorio de referencia, como se indica a continuación:

"Se informa que en la Licitación Pública Nacional número LA-22010998-E54-2021 (LPN-51105001-006-2021) la empresa inconforme, LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V., participó de manera, conjunta con la persona física de nombre LUIS ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ, señalando como representante de la propuesta conjunta a LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V., por lo que se adjunta al presente el convenio respectivo como documento adjunto 5." (sic).

Con relación a lo anterior, la convocante remitió copia certificada del escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno (foja 156), firmado "**Bajo Protesta de Decir Verdad**" por el C. LUIS BOBADILLA CARMONA, como apoderado legal de la empresa LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V., y representante común del consorcio formado por la inconforme y el C. LUIS ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ, en el cual manifestó lo siguiente:

**"SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Presente.**

*Asunto Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CON CARÁCTER NACIONAL No.: LPN-51105001-006-2021
PARTIDA PRESUPUESTAL: 5358012- SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCOS.
(SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y ESTERILIZADO DE ROPA HOSPITALARIA)*

**Referencia: SECCION I, Punto 2
SECCIÓN II, PARTICIPACIÓN CONJUNTA**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

*Lavandería de Hospitales y Sanatorios, S.A. de C.V., por conducto de Luis Bobadilla Carmona como apoderado legal de Lavandería de Hospitales y Sanatorios, S.A. de C.V., lo que acredito con el Poder Notarial No. -41,581- de fecha 05 de junio de 2017, protocolizada por el Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay; Notario Público No. 193 de la Ciudad de México, comparece como Representante Común de la empresa Lavandería de Hospitales y Sanatorios, S.A. de C.V. y la persona física Luis Alberto Torres Hernández, a efecto de manifestar **Bajo Protesta de Decir Verdad** lo siguiente:*

En relación con la Licitación Pública Presencial con Carácter Nacional No. LPN-511 05001-006-2021, referente a la Contratación de la Partida Número 5358012, Denominada Servicios de Lavandería y Esterilización de Ropa o Blancos (Servicio de Alquiler, Lavado, Planchado y Esterilizado de Ropa Hospitalaria). En cumplimiento de lo establecido en la SECCIÓN I, Punto 2, Decimo Párrafo, Incisos a), b) y c), copia simple legible del Convenio de Participación Conjunta en términos de la legislación aplicable, ya que el Convenio de Participación Conjunta en Original se encuentra en el DOCUMENTO 5 de nuestra propuesta." (sic)

Del citado documento se tiene que la inconforme presentó con su proposición "*copia simple legible del Convenio de Participación Conjunta en términos de la legislación aplicable*" (fojas 157 a 162), y que fue remitido por la convocante en copia certificada, el cual se reproduce a continuación en las partes que interesan:



"CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL LIC. LUIS BOBADILLA CARMONA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE A", POR OTRA PARTE EL C. LUIS ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE B", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

...

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO.- "PARTICIPACIÓN CONJUNTA".

"LAS PARTES" CONVIENEN, EN CONJUNTAR SUS RECURSOS TÉCNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS; DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS PARTES PARA PRESENTAR PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CON CARÁCTER NACIONAL NÚMERO LPN-51105001-006-2021 Y EN CASO DE SER ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, SE OBLIGAN A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN SIGUIENTE..." (sic)

A las documentales citadas esta autoridad les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 79, 93, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11.

De lo anterior, se advierte que la empresa **LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.**, y el **C. LUIS ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ**, participaron de manera conjunta en la Licitación Pública Presencial con Carácter Nacional número **LPN-51105001-006-2021**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO** para la contratación de los **"SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCOS (SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y ESTERILIZADO DE ROPA HOSPITALARIA)"**.

En este sentido, cabe precisar que el artículo 65, fracción III, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad solo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma." (Lo resaltado es de esta resolutora).

De la disposición anterior se desprende que cuando los licitantes hayan presentado proposición conjunta en el procedimiento de contratación, la instancia de inconformidad únicamente procederá si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

En ese orden de ideas, al acreditarse con las citadas documentales que la empresa **LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.**, y el **C. LUIS ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ**, participaron de manera conjunta en la Licitación Pública Presencial con Carácter Nacional número **LPN-51105001-006-2021**, y no obstante ello, el escrito de inconformidad en contra del fallo de la





mencionada licitación, únicamente fue presentado y firmado por el apoderado legal de la empresa **LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.**, sin que se advierta que el **C. LUIS ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ**, promoviera la instancia de inconformidad de manera conjunta como lo establece el artículo 65, fracción III, y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este sentido, al no haberse presentado la inconformidad por la empresa **LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.**, conjuntamente con el **C. LUIS ALBERTO TORRES HERNÁNDEZ**, tal omisión conlleva a que dicha inconformidad sea improcedente.

Consecuentemente, se actualiza en el presente asunto lo dispuesto por el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta." (Énfasis añadido).

En consecuencia, y considerando lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

I. Sobreseer en la instancia..."

Se concluye que, durante la sustanciación de la presente inconformidad se advirtió la existencia de una causal de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación; por lo tanto, con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede sobreseer el presente asunto.

Tiene aplicación la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán



expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.²

Del criterio anterior se desprende que cuando la autoridad advierte una causa notoria de improcedencia durante el trámite de un asunto, procede decretar el sobreseimiento de dicho asunto.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67, fracción III; 68, fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la inconformidad presentada por el **C. Luis Bobadilla Carmona**, apoderado legal de la empresa **LAVANDERÍA DE HOSPITALES Y SANATORIOS, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Presencial con Carácter Nacional número **LPN-51105001-006-2021**, convocada por los **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO** para la contratación de los **"SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y ESTERILIZACIÓN DE ROPA O BLANCOS (SERVICIO DE ALQUILER, LAVADO, PLANCHADO Y ESTERILIZADO DE ROPA HOSPITALARIA)"**, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma, la **Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **Lic. Tomás Vargas Torres**, Director de Inconformidades "A", y el **Mtro. Mario Alberto Escobedo De la Cruz**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ


LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003. Tesis: 2ª./J.10/2003, Página: 386. Registro: 184572.



RESOLUCIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 21 de junio de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 16 de junio de 2023, para celebrar la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002164
2. Folio 330026523002224
3. Folio 330026523002235
4. Folio 330026523002298
5. Folio 330026523002318
6. Folio 330026523002332
7. Folio 330026523002345

Handwritten signature and initials on the right margin.



VI. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

A. Artículo 70 de la LGTAIP fracción IX

A.1. Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 004723

B. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XI

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 006323

C. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXIV

C.1 Órgano Interno de Control en el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado (OIC-INDEP) VP 005423

D. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI

D.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 006023

VII. Cumplimientos a resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

1. Folio 330026523001747
2. Folio 3300265230001851
3. Folio 330026523002065

VIII. Asuntos Generales

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

A.1 Folio 330026523002164

Un particular requirió:

*"En relación al robo de vacuna publicado en diversas páginas de internet siendo del dominio público, señalar el estatus de la carpeta de investigación que se tramita en la Fiscalía General de la República FED/CDMX/SPE/0006619/2022 y de cualquier otra carpeta que se haya iniciado con relación al robo y elaboración ilegal de vacuna.
Procedimientos laborales iniciados en contra de los servidores públicos implicados.*

Handwritten signature and initials on the right margin.



D. Artículo 70 de la LGTAIP fracción XXXVI

D.1 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 006023

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI, del Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de confidencialidad, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/008/2022
2	INC/185/2021
3	SAN/041/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signatures and marks on the right margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/009/2022
2	INC/011/2022
3	INC/122/2021
4	INC/189/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/151/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten notes and signatures on the left margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/151/2021
2	INC/189/2021
3	INC/190/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma o rúbrica de particulares	Al ser la escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/190/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Cédula profesional	Al ser el documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen.	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signature and initials on the right margin.



Consecutivo	Núm. de expediente
1	INC/197/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Firma electrónica	Al ser un medio de identificación único e intransferible, que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos,	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Consecutivo	Núm. de expediente
1	SAN/036/2019

Dato	Justificación	Fundamento
Estado civil	De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley. Debe señalarse al efecto, que al ser el Registro Civil una fuente pública de información, dicho dato, en principio, como otros datos personales, como lo son el sexo, la fecha y el lugar de nacimiento, el domicilio, la edad y la nacionalidad, son datos personales que no debería estar bajo reserva alguna, al no existir restricción alguna en cuanto a su divulgación a favor de personas diversas al sujeto que generó el dato, al sujeto referenciado, al sujeto afectado o al propio sujeto receptor de dichos datos	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>personales, ya que los mismos obran en todas las constancias y documentos relacionados con las actas del propio Registro Civil, la cuales son de acceso libre. Sin embargo, en el caso, los datos personales como arquetipos conformados por unidades del conocimiento que representan hechos, actos o acontecimientos que dada su relevancia y trascendencia, de acuerdo con las facultades de control y autodeterminación ejercida sobre los mismos, su conocimiento se encuentra controlado a través de la restricción de su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a la finalidad para la que fueron obtenidos. De ahí que sin importar si ya obran en una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil, la autoridad que los posee no puede revelarlos arbitrariamente, sino que esos datos deben tratarse para el propósito o finalidad para el que fue obtenido, debiendo en todo caso, adoptar las medidas necesarias para su resguardo, conservación y protección, negando su acceso si al efecto no cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos.</p>	



[Handwritten signature and initials]



Dato	Justificación	Fundamento
Lugar y fecha de nacimiento	<p>Se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante forme parte del estado civil de las personas, o si en el caso, la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de la atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.</p> <p>Ahora bien, en el caso, que se encuentre testimonio o atestado del Registro Civil, deberá eliminarse además de la fecha de nacimiento, los datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, y todos aquéllos otros datos personales que se ubiquen en los supuestos analizados, toda vez que si bien, constituyen datos públicos y obran en una fuente de acceso público como lo son los propios Registros Civiles, recabar tales constancias fue resultado del ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en las citadas disposiciones jurídicas.</p> <p>En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno</p>	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten signature and initials on the left margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	<p>a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, tales como el lugar y la fecha de nacimiento.</p> <p>Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados</p>	
<p>Número de ficha o de credencial de empleado o número de empleado</p>	<p>En general, está contenido en un documento personalizado que contendrá el número de empleado, firma, vigencia, escudo y logotipo de la Institución o Dependencia que la expide, en ocasiones la Clave Única de Registro de Población, así como la firma de autorización de quien la expide, los datos de identificación, el puesto, el departamento, código de barras, fotografía, el número de filiación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de tal suerte que, al contener datos personales que son propios de su titular que permiten su identificación, es que debe considerarse como un dato</p>	<p>Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</p>

[Handwritten signature and initials]





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En este sentido, el número de empleado, es un instrumento de control por parte de las Instituciones o Dependencias Administrativas, que permite identificar de forma clara y precisa a cada uno de sus trabajadores, facilitando por medio de dicho número, la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales dentro de dichas empresas o Instituciones Administrativas, como lo es, la realización de los pagos de nómina, como contraseña para acceso a la base de datos de cada trabajador, etc., motivo por el cual, es que se considera un dato confidencial.	

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

VI.D.1.1.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Correo electrónico que obra en los expedientes con los siguientes números INC/008/2022, INC/185/2021 y SAN/041/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.2.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Firma de particular(es) que obra en los expedientes con los siguientes números INC/009/2022, INC/011/2022, INC/122/2021 y INC/189/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.3.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obra en el expediente con el número INC/151/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signature and date: 29/6/23



VI.D.1.4.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales consistentes en Firma y rúbrica de particulares que obran en los expedientes con los número INC/151/2021, INC/189/2021 y INC/190/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.5.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Cédula profesional que obra en el expediente con el número INC/190/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.6.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública del dato personal consistente en Firma electrónica que obra en el expediente con el número INC/197/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.D.1.7.ORD.24.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales consistentes en Estado civil, Lugar y fecha de nacimiento y Número de ficha o de credencial de empleado o número de empleado que obra en el expediente con el número SAN/036/2019 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VII. Cumplimiento a resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública

A.1 Folio 330026523001747

1. En la Décima Novena Ordinaria 2023 del 17 de mayo de 2023, este Comité de Transparencia mediante acuerdo II.A.2.5.ORD.20.23 determinó:

“II.C.1.3.ORD.19.23: REVOCAR la reserva invocada por la DGRVP respecto de los expedientes 000067/2020, 000042/2021, 000063/2020, 000054/2021, 000110/2021, 000061/2020 y 000080/2021 e instruir a efecto de que proporcione la versión pública de las resoluciones en la modalidad en que obre en sus archivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/01/2019 emitido por el Comité de Transparencia.”

2. A través de correo electrónico de fecha 01 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de este Comité hizo de conocimiento a la DGRVP la resolución antes transcrita, a efecto de que diera cumplimiento, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.



Grethel Alejandra Pilgrain Santos
DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Norma Patricia Martínez Nava
DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia

